

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0246/2017
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en Diagonal Patriotismo, número doscientos sesenta (260), Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El dos de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0246/2017, misma que fue ejecutada el día cuatro del mismo mes y año en curso, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/8

2.- En fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que el escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete fue presentado en tiempo pero no en forma.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0246/2017
700-CVV-RE-07**

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/8

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que la promovente desahogó en tiempo más no en forma la prevención ordenada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0246/2017
700-CVV-RE-07

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

PLENAMENTE CONSTITUIDA EN DIAGONAL PATRIOTISMO, NÚMERO 260, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO. DOMICILIO CORROBORADO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL ASÍ COMO EN FACHADA DEL INMUEBLE Y COINCIDIENDO FIELMENTE LAS FOTOGRAFÍAS INSERTAS EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON LAS VALLAS PUBLICITARIAS OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. SE OBSERVA INMUEBLE CON BARDA PERIMETRAL DE CEMENTO, FACHADA COLOR BLANCO CON PORTÓN METÁLICO COLOR NEGRO, LETRERO DE OBRA EN DONDE SE LEE: LICENCIA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B OBRA NUEVA, UBICACIÓN DE LA OBRA:" AV. DIAGONAL PATRIOTISMO #260, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC". SE OBSERVA UN ANUNCIO TIPO VALLA PUBLICITARIA Y DOS ANUNCIOS DE PANTALLAS LED TODAS CON PUBLICIDAD AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. SE OBSERVA NOMBRE DE LA EMPRESA PUBLICITARIA: RENTABLE. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE EN REITERADAS OCASIONES SIN SER ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA, PREVIO CITATORIO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. TODA VEZ QUE NO HAY PERSONA ALGUNA QUE ATIENDA LA PRESENTE DILIGENCIA, SE FIJA EN ACCESO PEATONAL METÁLICO COLOR NEGRO: ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA DE CARTA CORTESÍA QUE EMITE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVA: 1.- NO SE EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2.-NO SE OBSERVAN DATOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL. 3.- SE OBSERVA UN ANUNCIO TIPO VALLA PUBLICITARIA Y DOS ANUNCIOS PANTALLAS LEDN, SE OBSERVAN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS. 4.- SE OBSERVAN UN ANUNCIO TIPO VALLA PUBLICITARIA, LA CUAL SE OBSERVAN CON PUBLICIDAD, DÓNDE SE LEE: "BILLY ELLIOT", EN LOS DOS ANUNCIOS DE PANTALLAS LED, SE OBSERVA PUBLICIDAD DONDE SE LEE: "HEROES DEL CAMINO, 6TA CARRERA CORRE POR TI CAMINA CONMIGO 2017" EN AMBAS PANTALLAS LED SE OBSERVA MISMA PUBLICIDAD 5.- LA VALLA Y LAS PANTALLAS LED SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN EL PERÍMETRO DE UN INMUEBLE DONDE SE OBSERVAN TRABAJOS DE OBRA. 6.- LA VALLA Y LAS PANTALLAS LED SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN VÍA PÚBLICA, CON SU PROPIA ESTRUCTURA, POR LO QUE RESPECTA A LA VALLA SE ENCUENTRA A UNA DISTANCIA DE DOCE CENTÍMETROS DE LA BARDA PERIMETRAL DEL INMUEBLE Y LAS PANTALLAS LED SE ENCUENTRAN A UNA DISTANCIA DE SESENTA CENTÍMETROS DE LA BARDA PERIMETRAL DEL INMUEBLE . 7.- LA ALTURA MÁXIMA DE LA BASE SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA ES DE: 1.22 M (UNO PUNTO VEINTIDOS METROS LINEALES) RESPECTO A LA VALLA PUBLICITARIA Y 1.50M (UNO PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES) RESPECTO A LAS PANTALLAS LED. 8.LA ALTURA Y LONGITUD DE LA VALLA ES DE SEIS METROS POR DOS PUNTO SESENTA METROS LINEALES RESPECTO A LA VALLA PUBLICITARIA Y RESPECTO A LAS PANTALLAS LES ES DE DOCE METROS POR TRES PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES CADA PANTALLA LED. 9.- LOS ANUNCIOS DE PANTALLA LED CUENTAN CON UNA SEPARACIÓN DE UN METRO. 10.- LA VALLA CUENTA CON SU PROPIO SISTEMA DE ILUMINACIÓN. 11.- LOS ANUNCIOS TIPO VALLA Y LAS PANTALLAS LED NO CONTIENEN ANUNCIOS VOLUMETRICOS. 12.LOS ANUNCIOS INSTALADOS TIENEN UNA ALTURA UNIFORME DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL PREDIO. 13.LOS ANUNCIOS NO ESTÁN FIJADOS A LA BARDA NI INSTALADOS EN LINEAS PARALELAS.-----

3/8





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0246/2017
700-CVV-RE-07

Considerando que el **objeto y alcance de la visita de verificación** se constriñe a revisar o comprobar el cumplimiento de los conceptos de diseño, distribución, construcción, instalación, mantenimiento, del anuncio y su estructura las obligaciones contempladas en los artículos 1°, 3 fracciones I, II, XIX, XXVI, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y 11, 12, 15, 17 y 63 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Del análisis de los artículos antes referidos conviene traer a referencia el artículo 3, fracciones II y XXXIX de la ley en cita que a la letra reza:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta -Ley; --

XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

4/8

De la interpretación que se hace al artículo citado se tiene que la Orden de Visita de Verificación va dirigida a anuncios tipo valla; asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el acta de visita de verificación, dio fe de la existencia de tres (3) anuncios y considerando que el servidor público de referencia, asentó que los mismos se encuentran instalados en un inmueble con trabajos de obra; se arriba a la razón, que los anuncios señalados en la orden de visita de verificación, por la característica del inmueble en donde se encuentran instalados (un inmueble con trabajos de obra), no corresponden a la definición de “anuncios en valla”, señalada en el precepto legal antes citado, en consecuencia existe la imposibilidad jurídica para esta autoridad para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los diversos preceptos legales de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, señalados en la Orden de Visita de Verificación.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0246/2017
700-CVV-RE-07**

los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

5/8

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO. Dese vista a la **Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado B fracción I y





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0246/2017
700-CVV-RE-07

Il del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos aplicables se ordene la visita de verificación a los anuncios instalados en Diagonal Patriotismo, número doscientos sesenta (260), Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; **ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS E INSTALACIÓN DE LOS ANUNCIOS EN COMENTO.**---

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia el presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

6/8

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los**





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0246/2017
700-CVV-RE-07**

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

7/8

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Diagonal Patriotismo, número doscientos sesenta (260), Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.- -----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/0246/2017 y una vez que cause





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0246/2017
700-CVV-RE-07**

estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo
dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A del Instituto
de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
Conste. -----

LFS/AQC

